

CONTRATO DE CONCESIÓN DE TIENDA ESCOLAR

CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONCEDENTE"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **C. ROSANA HERRERA RAMIREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONCESIONARIO"**, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "EL CONCEDENTE":

- A) Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso constitucional del Estado de Hidalgo, expedido el 7 de septiembre de 1984 y publicado en el Periódico oficial del Estado de fecha 24 de septiembre de 1984 y conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada el 2 de julio de 2007, por lo tanto le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.
- B) Que es un Organismo cuya finalidad es la de impartir e impulsar la **EDUCACIÓN DE BACHILLERATO GENERAL**.
- C) Que su representante legal es el **C. Rubén López Valdez, Director General** del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, esto conforme al nombramiento expedido por el **Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Hidalgo, de fecha **01 uno de octubre de 2022 dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 17, Fracción I, V y XV de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo; facultades que al momento de la celebración del presente contrato, no han sido modificadas ni revocadas.
- D) Que su RFC es **CBE840902MQ5** y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- E) Que, para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio legal y fiscal el establecido **en Ex-Hacienda de la Concepción, lote 17 diecisiete, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, C.P. 42160.**

F) Que con fundamento en el **Decreto número 442 con fecha 31 de diciembre de 2025 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2026;** se celebra el presente contrato.

G) Con **fecha 02 de marzo de 2026**, bajo el número de tarjeta informativa **COBAEH/DEE/TI/11/2026**, el **Departamento de Evaluación y Estadística** dio a conocer la matrícula final de los alumnos inscritos para el periodo **2026-A** conforme a los procedimientos establecidos y en cumplimiento con las disposiciones reglamentarias vigentes.

H) Conforme a la Convocatoria Pública 01/2026 A-B Para El Otorgamiento de Concesión para operar el establecimiento de consumo escolar para el año 2026, y conforme al comunicado de resultados con fecha 12 de marzo de 2026, se suscribe el presente contrato.

2. Declara "EL CONCESIONARIO":

A) Que es una persona física, llamada como ha quedado escrito, mayor de edad quien se identifica con credencial para votar clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto **Nacional Electoral**.

B) Que cuenta con la capacidad de goce y ejercicio, así como económica para poder cumplir con las obligaciones contraídas dentro del presente contrato.

C) Que tiene como domicilio el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] lo cual acredita con credencial para votar, expedida por el **Instituto Nacional Electoral**.

D) Que cuenta con número telefónico [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED]

E) Que en este acto nombra como deudor solidario a la **C. María Trinidad Nube Flores** a quien en lo sucesivo se le denominará "**DEUDOR SOLIDARIO**".

3. Declara "EL DEUDOR SOLIDARIO":

A) Que es una persona física, llamada como ha quedado escrito quien se identifica con credencial para votar, clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

B) Que cuenta con la capacidad de goce y ejercicio, así como económica para poder cumplir con las obligaciones contraídas dentro del presente contrato.

C) Que tiene como domicilio el ubicado en [REDACTED] lo cual acredita con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

D) Quien tiene como número telefónico [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED]

E) Que está enterado de los alcances y responsabilidades que conlleva el cargo conferido, por lo cual acepta su cargo.

4. Declara: "EL DIRECTOR/ RESPONSABLE" del Centro Educativo:

A) Que es una persona física, con el nombre de **C. Claudia Diana Gómez Colin** y que al día de hoy ejerce el cargo de **responsable del Centro Educativo** denominado **Julián Villagrán**.

B) Que está enterada de los alcances y responsabilidades que conlleva el cargo conferido.

5. Declara: "EL COORDINADOR DE ZONA":

A) Que es una persona física, con el nombre de **C. Jaime Cruz Vázquez** y que al día de hoy ejerce el cargo de **Coordinador De Zona II**, acreditándolo con el nombramiento correspondiente.

B) Que está enterado de los alcances y responsabilidades que conlleva el cargo conferido.

6. Declara: "DIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO":

A) Que es una persona física, con el nombre de **C. Jesús Fuentes Rodríguez** y que al día de hoy ejerce el cargo de Director de Planeación del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, desde el 16 de mayo de 2024 acreditándolo con el nombramiento correspondiente.

B) Que está enterado de los alcances y responsabilidades que conlleva el cargo conferido.

7. Declara: "DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO":

A) Que es una persona física, con el nombre de **C. Estefanía Aguilar Castro** y que al día de hoy ejerce el cargo de Directora de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, desde el día 01 de noviembre de 2022 acreditándolo con el nombramiento correspondiente.

B) Que está enterada de los alcances y responsabilidades que conlleva el cargo conferido.

8. Declara: "JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO"

A) Que es una persona física, con el nombre de **C. Erik Guerrero Bautista** y que al día de hoy ejerce el cargo de jefe de Departamento de Adquisiciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, desde el día 01 de enero de 2024 acreditándolo con el nombramiento correspondiente.

B) Que está enterado de los alcances y responsabilidades que conlleva el cargo conferido.

9. Declara: "JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FISCALIZACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO"

A) Que es una persona física, con el nombre de **C. Sharon Téllez Girón Monroy** y que al día de hoy ejerce el cargo de jefa de Departamento de Contabilidad y Fiscalización del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, desde el día 16 de septiembre de 2016 acreditándolo con el nombramiento correspondiente

B) Que está enterada de los alcances y responsabilidades que conlleva el cargo conferido.

10. Declara: "JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO"

A) Que es una persona física, con el nombre de **C. Elva Lilia Hernández Bautista** y que al día de hoy ejerce el cargo de jefa de Departamento de Evaluación y Estadística del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, desde el día 01 de agosto de 2017 acreditándolo con el nombramiento correspondiente.

- B) Que está enterada de los alcances y responsabilidades que conlleva el cargo conferido.

II. "LAS PARTES":

- A) Que poseen pleno conocimiento de las disposiciones aplicables a las concesiones de las tiendas escolares de los Centros Educativos dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo como lo son: la Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, Ley de los Derechos para niñas, niños y adolescentes para el Estado de Hidalgo, el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, la NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de preparación de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios", reglamentos y lineamientos que emanan de la Secretaría de Salud de Hidalgo en materia de manejo, preparación y venta de alimentos; así como la demás normatividad aplicable.

- B) Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad de goce y ejercicio que ostentan, por lo que es libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato de concesión al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL CONCEDENTE" de conformidad con las declaraciones anteriores, otorga a **"EL CONCESIONARIO"** la concesión de la tienda escolar para dar servicios de alimentos y bebidas a los estudiantes del Centro Educativo denominado **Julián Villagrán**, plantel que es parte del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, el cual está ubicado en **CARRETERA FEDERAL 85 MÉXICO LAREDO KM. 55, JULIÁN VILLAGRÁN MUNICIPIO: IXMIQUILPAN C.P. 42320** y que para efectos del presente contrato se denominará **"LA CONCESIÓN"**.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "EL CONCEDENTE" por medio del presente contrato da a conocer a **"EL CONCESIONARIO"** las cantidades y fechas de pago de los 3 conceptos requeridos:

- A) **"CUOTA SEMANAL": "EL CONCESIONARIO"** tendrá que pagar este concepto, de manera semanal, los días lunes a semana vencida, es decir, los días lunes se pagará la cuota de la semana inmediata anterior, antes de que termine el turno vespertino al Director o Responsable del Centro Educativo en comento. Esto, conforme a las bases de la Convocatoria Pública 01/2026/A-B para el Otorgamiento de Concesión para operar el establecimiento de consumo escolar

del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, misma que será determinada con base a la matrícula de tienda escolar informada por el Departamento de Evaluación y Estadística de COBAEH, por lo cual la cuota semanal asciende a:

Cuota semanal= Matrícula de Tienda Escolar \$4.00

Cuota semanal = 156 x \$4.00

Cuota semanal = \$624.00 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Conforme a la Fórmula: $^1VD-UMA \times ^2CoT = \text{Resultado Redondeado} \times ^3ME = \text{Importe de la cuota semanal a pagar (Concepto No. 41 de las } ^2\text{Cuotas o Tarifas)}$

"EL CONCESIONARIO" deberá entregar al Director el voucher del depósito correspondiente a este concepto de pago, los días lunes a semana vencida, depositado a la cuenta de ingresos propios número [REDACTED] CLABE interbancaria [REDACTED] convenio CIEC [REDACTED] con referencia alfanumérica [REDACTED] del banco [REDACTED] a nombre del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, teniendo realizado el pago, **"EL CONCEDENTE"** o en su caso el Director o responsable del centro educativo, le harán entrega a **"EL CONCESIONARIO"** un recibo oficial foliado por el importe depositado. En ningún caso se permitirá el pago parcial de dicho monto.

Nota: En apego a las referidas cuotas y tarifas aprobadas al COBAEH, para el ejercicio fiscal del año 2026, la Unidad de Medida de la Cuota o Tarifa, será la 1UMA , cuyo valor se multiplicará por el de la cuota del referido concepto, redondeando el resultado, al número entero inmediato superior.

Para el caso de los cursos intersemestrales, la cuota correspondiente a **"EL CONCESIONARIO"** se determinará en función del número de alumnos que efectivamente se presenten y de los días realmente laborados, aplicable únicamente a las tiendas escolares que correspondan.

El monto a pagar se calculará considerando los días trabajados y la cantidad de alumnos asistentes al **Centro Educativo** durante el periodo intersemestral.

El Director o Responsable del Centro Educativo deberá remitir al **Departamento de Contabilidad y Fiscalización**, a más tardar al día siguiente de la conclusión del curso intersemestral, el comprobante respectivo, indicando los días en que se presentaron los alumnos y **"EL CONCESIONARIO"**, así como el total de la matrícula registrada.

B) **"OTORGAMIENTO"**: Este pago corresponde a los derechos adquiridos por el otorgamiento de dicha concesión que le fue autorizada, la cual se determina por la siguiente fórmula:

OTORGAMIENTO= Matrícula de Tienda Escolar \$3.00

Otorgamiento= **156 x \$3.00**

Otorgamiento= **\$468.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**

Conforme a la Fórmula: ${}^1\text{VD-UMA} \times {}^2\text{CoT} = \text{Resultado Redondeado} \times {}^3\text{ME} = \text{Importe de la cuota por otorgamiento de concesión a pagar. (Concepto No. 39 de las } {}^2\text{Cuotas o Tarifas)}$

En las Bases de la Convocatoria Pública número 01/2026/A-B para el otorgamiento de concesiones de Tienda Escolar, se establece lo siguiente:

Nota: Posterior a la publicación de los resultados de selección y previo a la firma del contrato correspondiente, el Concesionario, deberá realizar los pagos por concepto de Otorgamiento de la Concesión y Depósito.

Dicho pago se efectuará 2 veces al año; es decir, por el semestre A y B. Por cuanto hace al semestre A, el pago fue realizado con antelación a la firma del presente contrato y depositado en la cuenta de ingresos propios número [REDACTED] CLABE interbancaria [REDACTED] convenio CIE [REDACTED] con la referencia alfanumérica [REDACTED] del banco [REDACTED] a nombre de **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**.

Para el pago correspondiente al semestre B, éste se realizará con base en la matrícula del periodo inmediato anterior, correspondiente al semestre A; y, una vez que se cuente con la matrícula definitiva del semestre B, se llevará a cabo el ajuste que resulte procedente, formalizando para tal efecto el convenio modificatorio correspondiente..

Nota: En apego a las referidas cuotas y tarifas aprobadas al COBAEH, para el ejercicio fiscal del año 2026, la Unidad de Medida de la Cuota o Tarifa, será la ${}^1\text{UMA}$, cuyo valor se multiplicará por el de la cuota del referido concepto, redondeando el resultado, al número entero inmediato superior.

C) **"DEPÓSITO"**: pago obligado por parte de **"EL CONCESIONARIO"** a **"EL CONCEDENTE"**, el cual será determinado de la siguiente fórmula:

Depósito = Matrícula de Tienda Escolar \$4.00

Depósito = 156 x \$4.00

Depósito = \$624.00 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Conforme a la Fórmula: ${}^1\text{VD-UMA} \times {}^2\text{CoT} = \text{Resultado Redondeado} \times {}^3\text{ME} = \text{Importe de la Depósito a pagar (Concepto No. 41 de las } {}^2\text{Cuotas o Tarifas)}$

En las Bases de la Convocatoria Pública número 01/2026/A-B para el depósito de concesiones de Tienda Escolar, se establece lo siguiente:

Nota: Posterior a la publicación de los resultados de selección y previo a la firma del contrato correspondiente, el Concesionario, deberá realizar los pagos por concepto de Otorgamiento de la Concesión y Depósito.

Bajo ese contexto el pago fue realizado con antelación a la firma del presente contrato y depositado en la cuenta de ingresos propios número [REDACTED] CLABE interbancaria [REDACTED] con la referencia alfanumérica [REDACTED] del banco [REDACTED] a nombre de **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.**

Nota: En apego a las referidas cuotas y tarifas aprobadas al COBAEH, para el ejercicio fiscal del año 2026, la Unidad de Medida de la Cuota o Tarifa, será la ${}^1\text{UMA}$, cuyo valor se multiplicará por el de la cuota del referido concepto, redondeando el resultado, al número entero inmediato superior.

Este pago queda en garantía por cualquier desperfecto, ocasionado por **"EL CONCESIONARIO"** o para la pérdida o detrimento de algún bien mueble e inmueble descrito en el inventario, así como por adeudos en el pago de las cuotas semanales, si fuera el caso.

Cabe mencionar que el **"DEPÓSITO"** será entregado a **"EL CONCESIONARIO"**, en cuanto le sea emitido por el Departamento de Contabilidad y Fiscalización de **"EL CONCEDENTE"** la cédula de resumen de cierre de ingresos propios.

En caso de no presentar el escrito mencionado en un plazo de 5 años contados a partir del día siguiente de término del presente contrato, la devolución del depósito quedará prescrita de conformidad en el artículo 1239 del Código Civil para el Estado de Hidalgo.

El Director o Responsable del Centro Educativo correspondiente está obligado a notificar por escrito y sin excepción con dos días de antelación al Departamento de Adquisiciones y al Departamento de Contabilidad y Fiscalización al **"EL CONCEDENTE"** y al **"EL CONCESIONARIO"** los días que, por implementar actividades extracurriculares,

pedagógicas y/o paraescolares, el Centro Educativo tenga que suspender actividades fuera de las que estén programadas en el calendario.

Cabe mencionar que, conforme al cierre de inscripciones, la matrícula estará sujeta a cambios, previa autorización de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL CONCEDENTE", por lo que si posterior a la firma del presente contrato hubiera un incremento o decremento de matrícula se realizarán los convenios modificatorios para el ajuste correspondiente a los tres conceptos mencionados en esta cláusula según sea el caso, firmados por las partes que intervienen en el presente instrumento jurídico.

En ningún caso o circunstancia el Director o Responsable del Centro Educativo podrá modificar la matrícula de tienda, fórmulas, cuotas, pagos y número de cuentas.

TERCERA. – AMBULANTAJE. "EL CONCEDENTE" con la intervención del Director o Responsable del Centro Educativo, se compromete a verificar que no se realice la venta no autorizada de alimentos al interior o en las inmediaciones del Centro Educativo; así como, de dar cumplimiento al presente instrumento jurídico.

CUARTA. – ALIMENTOS Y BEBIDAS PERMITIDAS. "EL CONCESIONARIO" se obliga a distribuir bienes y productos de óptima calidad, en el caso de alimentos se sujetará a lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Educación, que a la letra dice: *"La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de todas escuelas, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la secretaría de salud."*

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos argumentos de mayor valor nutritivo.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a mejorar y aumentar la oferta de fruta y verduras y llevar a cabo el manejo de la buena práctica de higiene, tanto en la compra, preparación, distribución y entrega de los alimentos.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a vender aquel o aquellos productos en el que **"EL CONCEDENTE"** haya adquirido la obligación mediante convenio con otras instituciones públicas o privadas para la distribución de sus productos. Asimismo **"EL CONCESIONARIO"** acepta que, por razones de economía, salud u otras circunstancias **"EL CONCEDENTE"** suspenderá la venta de alimentos y bebidas que este último determine. En algunos casos **"EL CONCESIONARIO"** podrá tener exclusividad con

algunas marcas de alimentos y bebidas, previa autorización de **"EL CONCEDENTE"**, esto en atención a la protección de la salud de la comunidad.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Educación, las disposiciones que de ella emanen, así como a las normas y regulaciones aplicables en materia de salud, por parte de **"EL CONCESIONARIO"**, y si como consecuencia de dicho incumplimiento se llegaren a imponer multas, sanciones administrativas o cualquier otro tipo de penalidad por autoridad competente, **"EL CONCESIONARIO"** será el único y exclusivo responsable de responder por las mismas, obligándose a sacar en paz y a salvo a **"EL CONCEDENTE"** de cualquier responsabilidad legal, administrativa o económica que pudiera derivarse.

QUINTA. – SERVICIO. **"EL CONCESIONARIO"** se compromete a brindar el servicio de manera respetuosa y honesta frente a la comunidad estudiantil, docente y administrativa del dentro del Centro Educativo, haciendo del conocimiento al Director o Responsable del Centro Educativo sobre cualquier duda, queja o situación que generen una complicación social o de cualquier índole dentro del Centro Educativo, generando en todo momento un ambiente sano.

Cuando **"EL CONCESIONARIO"** intervenga en los asuntos reservados a las autoridades educativas, obstaculizar las labores del Centro Educativo, ofrecer los productos a un costo superior al valor promedio en el mercado, carecer de capacidad económica para ofrecer en forma eficiente y oportuna los servicios de la concesión otorgada y no atender la normatividad aplicable en materia de salud e higiene, como son entre otros utilizar cubre bocas, guantes para la preparación de alimentos y bebidas, cofia para el cabello, etc., será una causa de rescisión.

Asimismo, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga, tanto de manera personal como a través del personal que tenga a su cargo, a **abstenerse de cometer actos de hostigamiento y/o acoso sexual, así como cualquier forma de discriminación**, en contra de estudiantes, personal docente, administrativo y personas servidoras públicas del **COBAEH**, dentro o con motivo de la prestación del servicio concesionado, siendo cualquier conducta de esta naturaleza **causa inmediata de rescisión**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

SEXTA. – HORARIO DE ATENCIÓN. **"EL CONCESIONARIO"** podrá hacer uso de las instalaciones durante el tiempo que el centro educativo esté en funciones, sin embargo, el servicio de venta de alimentos será únicamente en el turno matutino de las **7:00 a. m.** horas a las **14:00 p. m.** horas y en el turno vespertino de las **12:00 p.m.** horas a las **19:00 p.m.** horas, según sea el caso.

SÉPTIMA. – LUGAR. **"EL CONCEDENTE"** autoriza a **"EL CONCESIONARIO"** a utilizar el espacio, local, estancuillo o área destinada para el objeto del presente contrato,

obligándose este último a conservarlo en buenas condiciones, como mantener con higiene el lugar de la preparación de alimentos y de los comensales, así como darle el mantenimiento necesario para la buena imagen del Colegio.

"EL CONCESIONARIO" no podrá realizar mejoras al lugar en donde se llevará a cabo la concesión, excepto por autorización escrita por parte de **"EL CONCEDENTE"**; la construcción o mejora que se realice formará parte del lugar en mención, sin que sea obligación del **"EL CONCEDENTE"** realizar algún pago o contraprestación por el mismo. En caso de que sea autorizada la construcción o la mejora, esta será realizada bajo la responsabilidad de **"EL CONCESIONARIO"** con sus propios recursos, sin afectar los pagos correspondientes, descritos dentro del presente contrato.

El Director o Responsable del Centro Educativo tendrá la obligación de realizar el inventario fotográfico del espacio, local, estancillo o área destinada para el objeto del contrato (**Anexo 1**); de igual manera, **"EL CONCESIONARIO"** realizará el inventario correspondiente a todos los bienes muebles e instalaciones que ingrese o realice al lugar destinado para la tienda escolar (**Anexo 2**), los cuales deberán estar firmados por **"EL CONCESIONARIO"** y El Director o Responsable del Centro Educativo, formando parte integral del presente contrato.

Para que **"EL CONCESIONARIO"** pueda ingresar al Centro Educativo de **"EL CONCEDENTE"**, el Responsable o Director del Centro Educativo recibirá de conocimiento mediante tarjeta informativa por parte del Jefe del Departamento de Adquisiciones, la fecha en la que se le dará acceso a las instalaciones, por lo que de manera inmediata tendrá que comunicárselo a **"EL CONCESIONARIO"** agendando el día y horario estipulado en la referida tarjeta informativa.

OCTAVA. - DÍAS DE SERVICIO. **"EL CONCESIONARIO"** en ningún momento suspenderá el servicio de tienda escolar, a excepción de causa debidamente justificada; en dicho supuesto deberá enviar por lo menos con 2 dos días de anticipación a **"EL CONCEDENTE"** el aviso de suspensión de servicio con la correspondiente justificación, teniendo **"EL CONCEDENTE"** la facultad de autorizar o no dicha suspensión del servicio.

En el caso de que pasen 4 días consecutivos y/o de manera reiterada dicha suspensión se dará por rescindido el contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para **"EL CONCEDENTE"**.

NOVENA. - PENALIZACIÓN. En el caso de que **"EL CONCESIONARIO"** incumpla con una **"CUOTA SEMANAL"**, será obligación del **Director o Responsable del Centro Educativo** dar aviso por escrito a **"EL CONCESIONARIO"**, al **Departamento de Contabilidad y Fiscalización** y al **Departamento de Adquisiciones** de **"EL CONCEDENTE"** en un plazo no mayor a tres días contados a partir del día siguiente al incumplimiento del pago de **"LA CUOTA SEMANAL"** y; en consecuencia, al día hábil siguiente del plazo referido en

este párrafo, se le negará la entrada al centro educativo a **"EL CONCESIONARIO"** para la venta de productos hasta en tanto no se regularice.

De no regularizarse dentro de los ocho días naturales siguientes, procederá la rescisión inmediata del presente contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para **"EL CONCEDENTE"**. En el caso de que persista el adeudo se comenzará el proceso judicial correspondiente.

En el caso de daños en las instalaciones, bienes muebles o inmuebles en donde se encuentre **"EL CONCESIONARIO"** y que sean parte del objeto del presente contrato, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a resarcir los daños y dejar las cosas en su estado original, cubriendo todos los gastos generados, así como el pago de la multa correspondiente a una **"CUOTA SEMANAL"**.

DÉCIMA. – VIGENCIA. El presente contrato tendrá una duración del **20 de abril de 2026 al 11 de diciembre de 2026**.

DÉCIMA PRIMERA. – SERVICIOS. **"EL CONCESIONARIO"** En caso de requerir servicios de gas, deberá realizar el contrato correspondiente e independiente al Centro Educativo en donde realice la actividad, por lo que se compromete a realizar las adecuaciones pertinentes que le sean requeridas por este, el gasto que se genere por dichas contrataciones será a cargo y cuenta de este.

Asimismo, en caso de requerir servicios de internet, telefonía, cable u otro, la instalación y contratación serán a cargo y cuenta de **"EL CONCESIONARIO"**.

En consecuencia, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a cancelar dichos servicios una vez terminada la vigencia, en el caso de una terminación anticipada y/o por rescisión del presente contrato; Así mismo, toda mejora que se realice en el espacio, local, estanquillo o área destinada para el objeto del contrato formará parte del patrimonio del Centro Educativo.

DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a desocupar y entregar el espacio o local utilizado para el cumplimiento del objeto del contrato, así como sacar todos los bienes muebles propiedad de **"EL CONCESIONARIO"** en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la terminación de la vigencia del presente contrato. Para lo anterior, es obligatorio que **"EL CONCESIONARIO"** presente a el Director/Responsable del Centro Educativo dentro del plazo mencionado, la **cédula de resumen de cierre de ingresos propios junto con el formato de inventario** y este último revisará que no se tenga adeudo de los servicios contratados, ni desperfectos dentro del inmueble.

Posterior a esto, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a solicitar al **"EL CONCEDENTE"** el oficio de liberación en el momento de la entrega material del lugar, que para efectos del

presente contrato se denominará **"NO ADEUDO"** a fin, de que se pueda liberar **"EL DEPÓSITO"** si es que no hubiere causa justificada de retención del mismo.

Al término de la vigencia del presente contrato, **"EL CONCEDENTE"** deberá entregar a **"EL CONCESIONARIO"** todos los bienes muebles que se encuentren dentro de la tienda escolar, los cuales sean propiedad de este último teniendo liberada su cédula de cierre firmado por **"EL CONCEDENTE"**.

DÉCIMA TERCERA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de retiro voluntario de **"EL CONCESIONARIO"** antes de la conclusión de la vigencia de este contrato, perderá el derecho a la devolución de **"EL DEPÓSITO"** por incumplimiento del presente, sin menoscabo de las demás acciones legales a las que haya lugar, además de una **PENA CONVENCIONAL** de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y la sanción de no poder concursar y/u obtener alguna concesión futura en los próximos dos ciclos escolares de **"EL CONCEDENTE"**.

DÉCIMA CUARTA. – DONACIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a entregar y poner a disposición gratuita del Centro Educativo, los productos y/o artículos que, en su caso, los proveedores de la tienda escolar en concesión, donen a **"EL CONCEDENTE"** y en su momento apoyar en las gestiones que el COBAEH realice al respecto; así como adquirir los insumos destinados a la venta en las tiendas escolar con los proveedores que recomienda la Dirección General de **EL CONCEDENTE"**. Las donaciones a que hace referencia en esta cláusula deberán solicitarse por escrito por el Director o Responsable del Centro Educativo a **"EL CONCESIONARIO"**, sin que cause daño en su ingreso.

DÉCIMA QUINTA. – APORTACIÓN ALIMENTARIA. **"EL CONCESIONARIO"** se compromete a otorgar hasta 5 aportaciones alimentarias únicamente a los alumnos que así lo requieran, previo estudio socioeconómico que determine su situación precaria, quedando plasmada en una lista, la cual **"EL CONCESIONARIO"** deberá solicitar por escrito al Director o Responsable del Centro Educativo previa autorización de la Directora de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, dicha lista de alumnos será entregada los primeros 30 días naturales posteriores al inicio del curso escolar.

Esta aportación no será objeto de descuento dentro de ningún concepto estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.

Queda estrictamente prohibido que esta aportación sea otorgada al personal Directivo, Administrativo, docentes o de limpieza de "EL CONCEDENTE" o "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA SEXTA. -TRASPASO DE OBLIGACIONES. "EL CONCESIONARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia traspasar, arrendar, subarrendar, comodatar, ni realizar cualquier acto jurídico que tenga como objeto la concesión del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. -DEL DEUDOR SOLIDARIO. "EL DEUDOR SOLIDARIO" manifiesta que es su libre y espontánea voluntad aceptar las obligaciones contraídas por **"EL CONCESIONARIO"**, por lo que este se obliga incondicionalmente a las consecuencias por incumplimiento a las cláusulas vertidas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. - MENÚ. "EL CONCESIONARIO" se obliga a colocar a la vista del público, la lista de precios, así como carta o menú del día, debiendo este ser variado y nutritivo.

DÉCIMA NOVENA. - INSPECCIONES. El Director o Responsable del Centro Educativo de **"EL CONCEDENTE"** realizará inspecciones mensuales para verificar el cumplimiento, por parte de **"EL CONCESIONARIO"** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como de los términos de su propuesta. En caso de detectarse incumplimiento, se notificará a **"EL CONCESIONARIO"** para que se ajuste a las disposiciones contractuales. Si dicho incumplimiento persiste en una segunda inspección, se emitirá una nueva notificación señalando que se trata de la última oportunidad para corregir la situación. En caso de reincidencia por tercera ocasión **"EL CONCEDENTE"** procederá con la rescisión del contrato de manera inmediata, sin necesidad de resolución judicial. Así mismo, en los casos que se requiera del apoyo del Departamento de Adquisiciones de intervenir en cualquier momento para mediar, proponer soluciones o tomar las decisiones que estime pertinentes respecto a la situación presentada, será a través de la solicitud del Director o Responsable del Centro Educativo correspondiente.

VIGÉSIMA. - RELACIÓN CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen en que **"EL CONCEDENTE"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL CONCESIONARIO"** por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL CONCESIONARIO"** exime expresamente a **"EL CONCEDENTE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse respecto de sus empleados.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL CONCEDENTE"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL CONCESIONARIO"**, por lo que este último libera a **"EL CONCEDENTE"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como

consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del INFONAVIT y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la concesión de tienda escolar materia de este contrato.

Cabe mencionar que queda estrictamente prohibido que **"EL CONCESIONARIO"** contrate alumnos o personal administrativo del Centro Educativo para el servicio de Tienda escolar, o que permanezcan dentro del lugar destinado a tienda escolar como ayudante.

Para el caso que, durante o posterior a la conclusión del presente contrato, **"EL CONCEDENTE"**, reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL CONCESIONARIO"**, en la que demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL CONCEDENTE"**, **"EL CONCESIONARIO"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. Para cualquier tipo de modificación al presente contrato, se deberá realizar por escrito; en el caso específico que **"EL CONCESIONARIO"** solicite algún cambio, descuento, prórroga etc., deberá ser solicitado por escrito y aceptado de la misma manera por **"EL CONCEDENTE"**, teniendo dicha aceptación, todos los acuerdos a que se lleguen, deberá plasmarse en un convenio modificadorio al presente contrato para que pueda surtir los efectos legales correspondientes de cualquier tipo, **"LAS PARTES"** aceptan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; renunciando expresamente en este acto a cualquier fuero distinto que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

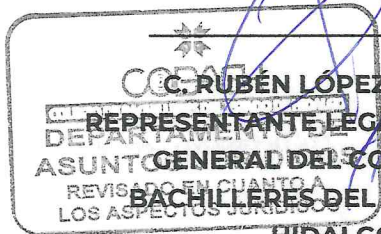
VIGÉSIMA TERCERA. -CONSENSO. En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, coacción, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera originar la nulidad absoluta o relativa del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que ratifican y firman por duplicado en **Circuito Ex Hacienda la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, el día 20 de abril del 2026.**

COBAEH/TE/2026-AB/64

"EL CONCEDENTE"

"EL CONCESIONARIO"



C. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
HIDALGO

C. ROSANA HERRERA RAMIREZ

"DEUDOR SOLIDARIO"

C. MARIA NATIVIDAD NUBE FLORES

"RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO"

C. JESÚS FUENTES RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE HIDALGO

C. ESTEFANÍA AGUILAR CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
HIDALGO.

**C. ERIK GUERRERO BAUTISTA JEFE
DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
HIDALGO**

**C. SHARON TÉLLEZ GIRÓN MONROY
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
CONTABILIDAD Y FISCALIZACIÓN DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE HIDALGO**

**C. ELVA LILIA HERNÁNDEZ BAUTISTA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE HIDALGO**

**C. JAIME CRUZ VAZQUEZ
COORDINADOR DE ZONA II**

**C. CLAUDIA DIANA GOMEZ COLIN
RESPONSABLE DEL CENTRO
EDUCATIVO JULIAN VILLAGRAN**

Última hoja del Contrato de concesión de tienda escolar del Centro Educativo **Julián Villagrán** que celebran por una parte el **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** representado por el **C. Rubén López Valdez**, en su carácter de **Representante Legal y Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo** y por la otra la **C. Rosana Herrera Ramírez** Con vigencia del **20 de abril del 2026 al 11 de diciembre del 2026**.